



Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00040 00  
Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: SERGIO ALBERTO PINEDA TELLO  
Interesado: MILTON PINEDA AVILES

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Lejanías, Meta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A continuación procede este despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por el abogado OTONIEL CONDE TIQUE en calidad de apoderado judicial de la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS, contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023<sup>1</sup>, por medio del cual negó el recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, que negó la suspensión del presente proceso de sucesión intestada, teniendo en cuenta el breve resumen que se describe a continuación:

Dentro del presente proceso existe sentencia de sucesión debidamente ejecutoriada, dentro del cual existe solicitud de entrega del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-11527 que hizo parte del acervo hereditario adjudicado, para lo cual se comisionó al Alcalde del municipio de Puerto Lleras, Meta<sup>3</sup>, realizándose el día 19 de septiembre de 2022 la referida diligencia por parte de la Inspección de Policía del citado municipio, dentro de la cual la señora MARIVEL CAMACHO, mediante apoderado judicial abogado OTONIEL CONDE TIQUE, realizó oposición a la entrega antes referida.

De igual manera, sin que se haya practicado pruebas y resuelto sobre la oposición a la entrega antes referida, la señora MARIVEL CAMACHO, mediante su apoderado judicial presentó memorial de fecha 22 de septiembre de 2022<sup>4</sup>, solicitando la suspensión del proceso de entrega hasta tanto se resuelva el proceso de declaración de pertenencia que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras, con radicado No. 505774089001 2018 00014 00; solicitud de suspensión que fue negada mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2022, por las siguientes razones:

- a). Que la petición suspensión debe provenir de una de las partes y la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS en un tercero poseedor que se opuso a la diligencia de entrega.

<sup>1</sup> Folios 168 y 169 del Expediente

<sup>2</sup> Folio 157 del Expediente

<sup>3</sup> Folio 130 del Expediente

<sup>4</sup> Folios 131 al 134 del Expediente



- b). La solicitud de suspensión del proceso debe interponerse antes de dictar sentencia, y en el caso que nos ocupa ya se profirió sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes.
- c). Existe trámite especial para resolver sobre la oposición presentada por la señora MARIVEL CAMACHO ROJAS, la cual se encuentra pendiente del recaudo probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 309 del Código General del Proceso.

Contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, el apoderado de la opositora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, mediante memorial radicado el 15 de diciembre de 2022<sup>5</sup>, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023<sup>6</sup>, por medio del cual se dispuso no reponer el auto recurrido y no conceder el recurso de apelación al no encontrarse contemplado dentro de las causales descritas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023, por medio del cual se dispuso no reponer el auto atacado y no conceder el recurso de apelación, el apoderado de la opositora mediante memorial de fecha 10 de abril de 2023<sup>7</sup>, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 353 del Código General del Proceso.

#### i. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición y en subsidio el de queja, se encuentra dirigido contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023, por medio del cual se dispuso no reponer el auto de fecha 9 de diciembre de 2022 y no conceder el recurso de apelación, en relación con la decisión de no suspender el trámite de la diligencia de entrega del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 236-11527.

Los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso regulan el trámite del recurso de reposición y en subsidio el de queja contra los autos que nieguen el recurso de apelación.

En el presente asunto, efectivamente como se indicó anteriormente, mediante auto del 28 de marzo de 2023, este Despacho no concedió el recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022,

<sup>5</sup> Folios 159 y 160 del Expediente

<sup>6</sup> Folio 167 del Expediente

<sup>7</sup> Folios 170 al 172 del Expediente



teniendo en cuenta que el citado recurso únicamente es procedente para los autos descritos en el artículo 321 del Código General del Proceso, sin que en la citada disposición se haga referencia a la apelación de autos que nieguen la suspensión del proceso, así como tampoco se dispuso el recurso de alzada en los artículos 161, 162 y 163 del referido Estatuto Procesal, que regulan la materia.

En consecuencia de lo anterior, por considerarse improcedente el recurso de apelación contra el auto que niegue la suspensión del proceso, este Despacho no repondrá el auto de fecha 28 de marzo de 2023 y en su lugar ordenará la remisión de copias del expediente ante el Juzgado Civil del Circuito de Granada, Meta, para que conozca de la queja respectiva y resuelva sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto, conforme lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, este Despacho

ii. RESUELVE:

**Primero:** No reponer el auto de fecha 28 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

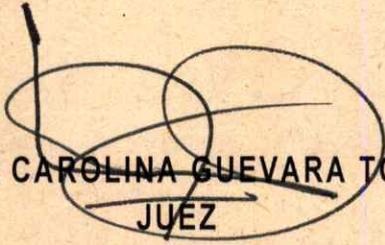
**Segundo:** Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 353 del Código General del Proceso, para que se surta la correspondiente queja, por Secretaría remítase ante el Juzgado Civil del Circuito de Granada, Meta, copia de las siguientes piezas procesales:

- Copia del auto de fecha 2 de junio de 2022 que ordenó la entrega del predio respectivo.
- Copia del acta de diligencia de entrega realizada por la Inspección de Policía de Puerto Lleras, Meta.
- Memorial de solicitud de suspensión del proceso de entrega, presentado por el apoderado de la opositora que obra a folio 132 del expediente.
- Auto de fecha 9 de diciembre de 2022 que obra a folio 157 del expediente por medio del cual se negó la suspensión solicitada.



- Memorial que obra a folio 160 del expediente que contiene el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2022.
- Auto de fecha 28 de marzo de 2023, por medio del cual se negó el recurso de reposición y de apelación interpuestos contra el auto del 9 de diciembre de 2022.
- Auto de fecha 28 de marzo de 2023, por medio del cual se decretaron pruebas y reconoció personería para actuar al abogado de la opositora.
- Copia del memorial de reposición y subsidio queja contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

25 del 23 DE MAYO DE 2023

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria